



EJECUCION POR PAGO DIRECTO
RAD. 2020-00027

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito de fecha 26 de Febrero de 2021, remitido mediante correo electrónico, el patrullero Edwin Alexander Jaimes puso a disposición de este despacho el vehículo de placas FRU-815 Motor Z1180418HOAX0048 Chasis 9GAC66CD4KB035528 Modelo 2019 Color GIRS GALAPAGO, Marca CHEVROLET, Línea SPARK Clase AUTOMOVIL Carrocería HATCH BACK, por lo que el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el despacho decretara su terminación y como consecuencia de ello se dejara sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas JGO-688.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo de Placa FRU-815 Motor Z1180418HOAX0048 Chasis 9GAC66CD4KB035528 Modelo 2019 Color GIRS GALAPAGO, Marca CHEVROLET, Línea SPARK Clase AUTOMOVIL Carrocería HATCH BACK, al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de Placa FRU-815 Motor Z1180418HOAX0048 Chasis 9GAC66CD4KB035528 Modelo 2019 Color GIRS GALAPAGO, Marca CHEVROLET, Línea SPARK Clase AUTOMOVIL Carrocería HATCH BACK, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y como garante la señora NAYIBE ESTHER CANTILLO GUEVARA.

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbd4e4b4d42d88bfc7b670d2b408b299d8b163786f5894df7dfdaa55b9df9d69

Documento generado en 02/03/2021 05:02:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>